

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, que ha de reducirse á Colegiata en la vacante por defunción de Don Pascual Arrea, al Presbítero D. Juan Xandri y Algué, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo por defunción de D. Bonifacio Martín Lázaro, al Doctor Don Wenceslao Sangüesa y Guía, Canónigo de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Wenceslao Sangüesa y Guía.

En 24 de Septiembre de 1864 ascendió al Presbiterado.

Recibido el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de San Isidro, estudió en la Universidad Central la Facultad de Teología, habiendo recibido los tres grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, y obtenido por oposición los premios extraordinarios correspondientes á cada uno de estos grados.

Es además Licenciado en Derecho civil y canónico por la misma Universidad, cuyo grado obtuvo con la nota de *Sobresaliente*.

Tiene cursadas y probadas algunas asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras.

En 1866 fué nombrado, á propuesta del Claustro Universitario de la Facultad de Teología, desempeñando varias cátedras hasta la supresión de la misma en 1868.

En el referido año fué nombrado Rector de la iglesia de Nuestra Señora de Gracia de esta Corte.

Durante once años estuvo dedicado al Ministerio parroquial, los cinco primeros como Cura Rector del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial y los restantes como Ecónomo de la parroquia del mismo título de Madrid, habiendo demostrado celo y aptitud en el desempeño de estos cargos.

En 23 de Septiembre de 1882 fué nombrado en turno del Prelado Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, posesionándose en 25 de Octubre siguiente.

Por enfermedad y más tarde por fallecimiento del señor Canónigo Penitenciario y Rector del Seminario Central, desempeño con inteligencia y celo ambos destinos; el primero hasta la provisión de la Prebenda y el segundo desde Marzo del 83 á Septiembre del 84, en que dimitió por enfermo, siguiendo, no obstante, al frente de la cátedra de Teología dogmática en dicho Seminario.

En el tiempo que permaneció en el Real Sitio de San Lorenzo, fué nombrado Cura castrense del expresado Sitio, ejerciendo además en las distintas épocas que prestó sus servicios en Madrid, varias comisiones por orden de sus Prelados.

Es Examinador Sinodal de Toledo, de Málaga y Tenerife. En la actualidad desempeña el cargo de Obrero Mayor de la Catedral y el de Promotor fiscal del Arzobispado de Toledo.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Agustín Puebla y Tolín, Magistrado de la Audiencia de Madrid, pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, para auxiliar durante tres meses trabajos especiales sobre estadística y organización de Tribunales que se le han encomendado; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. Lesmes de Blas y de las Heras, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a del art. 25 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta encargada de estudiar y proponer los términos en que ha de realizarse la supresión de Audiencias de lo criminal, determinada por dicha ley, á D. José María Alix y Bonache, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, y á Don Luis Silvela, Vocal de la Comisión general de Codificación.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador González Montero, Vocal de la Junta de Clases pasivas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado ese cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Santiago Ballesteros y Albarrán, cesante de igual clase.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Inocente Ortiz y Casado, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado ese cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Lorenzo Guillelmi, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dionisio Alonso Colmenares, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado ese cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á Don Luciano Marín Buendía, ex Gobernador de varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente de haber terminado ese Centro la importante publicación de los cuadernos resúmenes de las Memorias y estados formados por los Registradores de la propiedad en cumplimiento de lo que prevenía el Real decreto de 31 de Agosto de 1886, cuyos datos y observaciones, de suyo interesantes, no sólo revelan la ilustración y competencia de los citados funcionarios, sino que también pueden servir, por el alcance y trascendencia que en sí mismo tienen, y que V. I. ha puesto de manifiesto en dichos resúmenes, de provechosa enseñanza, tanto en el orden jurídico como en el económico; enterada S. M. se ha servido disponer que se haga presente al Cuerpo de Registradores su agrado y satisfacción por el celo y reconocida inteligencia que han demostrado en el desempeño de tan difícil cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Zaráuz, partido judicial de Azpeitia.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Corella, partido judicial de Tudela.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Casbas, Azuara, Mirambel, Albelda, Vera, Naval, Used, Ariño,

Javierrelatre, Barbastró, Castellote y Camporrells, que corresponden á los partidos judiciales de Huesca, Belchite, Castellote, Tamarite, Tarazona, Barbastró, Daroca, Híjar, Jaca, Barbastró, Castellote é Híjar respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pablo Aixelá contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés, á inscribir una escritura de cesión, pendiente en este Centro en virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que D. Pablo Aixelá y Font y D. José, D. Gabriel y D. Severo Vía y Batlle, constituyeron una Sociedad en comandita, bajo la razón social *Aixelá y Vía Hermanos*, aportando á ella una casa sita en la calle Arrabal de la Fuente, de la villa de Villafranca del Panadés, y algún tiempo después la misma Sociedad adquirió una porción de tierra enclavada en la misma villa, inscribiéndose ambas fincas en el Registro de la propiedad á nombre de la citada Sociedad:

Resultando que como las operaciones verificadas por ésta diesen por resultado la pérdida completa del capital aportado y además un déficit á cubrir, acordaron los socios la disolución de la expresada Sociedad, y á ese intento otorgaron en Villafranca del Panadés, á 17 de Enero de 1889, una escritura pública, en que pactaron que la Sociedad *Aixelá y Vía Hermanos* quedaba disuelta; que los socios D. José, D. Gabriel y D. Severo Vía y Batlle, cedían y traspasaban á favor de Don Pablo Aixelá y Font todos los derechos que como socios les correspondían, así sobre los muebles, maquinaria y efectos de la Sociedad, como los créditos de ella y los dos inmuebles de que se ha hecho mérito y que como precio ó compensación de esta cesión el Sr. Aixelá entregaba á los hermanos Vía la suma de 300 pesetas:

Resultando que presentado ese documento al Registro de la propiedad de Villafranca del Panadés, no fué admitida su inscripción por constar hecha la de los inmuebles á favor de la razón social *Aixelá y Vía Hermanos*, y no estar aquéllos adjudicados á nombre de los cedentes:

Resultando que esa negativa originó el presente recurso incoado por D. Manuel Torrellas, Procurador de D. Pablo Aixelá, con el propósito de que se declare inscribible la escritura de cesión, solicitud que fundó: primero, en que inscritas las fincas á favor de la razón social *Aixelá y Vía Hermanos*, es evidente que disuelta la Sociedad, pasó el dominio de aquéllas por ministerio de la ley y pro indiviso á los socios que la formaban, toda vez que, según el art. 223 del Código de comercio, siendo improcedente la liquidación, puesto que el socio Sr. Aixelá asumía la responsabilidad total de la Sociedad extinguida, era preciso dividir el haber social entre los socios; segundo, que de ahí se infiere que en el instante mismo de terminar la Sociedad, los bienes inmuebles que constituían parte de su haber pasaron á ser propiedad de todos los socios, y cediendo tres de ellos sus participaciones respectivas á Don Pablo Aixelá, es notorio que éste adquirió la plena propiedad de las fincas; tercero, que por todo esto es errónea la calificación del Registrador en cuanto exige una adjudicación que quedó hecha por la naturaleza del acto en el instante mismo de la disolución de la Compañía, y cuarto, que pudiendo transmitir su derecho todo socio, y teniendo tal carácter los *Hermanos Vía* hasta el momento en que firmaron la escritura denegada, es perfectamente legítima la transmisión hecha á favor del Sr. Aixelá, y debe ser inscrita:

Resultando que oído el Registrador, informó que es procedente su calificación porque en la escritura que nos ocupa no se establece el indispensable tránsito de los bienes de la razón social al dominio de cada socio, ni aparece la liquidación del activo y el pasivo y consiguiente adjudicación de los bienes de la Compañía, con mención expresa de la condición enfiteuticada de los inmuebles, ni se verifica el pago del impuesto de transmisión de bienes, ni consta, finalmente, haberse cumplido con el requisito de inscribir la disolución en el Registro mercantil, porque no cabe considerar á dicha escritura como de división del haber social, puesto que los hermanos Vía y Batlle, lejos de dividir, ceden su participación mediante precio; y, por último, que si bien los socios pueden hacerse mutua transferencia en el haber social, no es menos cierto que cuando por esta transferencia queda reducido á uno solo el socio de la Compañía, ésta desaparece, y es llegado el caso de liquidar, dividir y adjudicar el caudal:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura de cesión por considerar que, inscritas las fincas á favor de la entidad social *Aixelá y Vía Hermanos*, formada por D. Pablo Aixelá, D. José, D. Gabriel y D. Severo Vía, es evidente que estos cuatro individuos poseían todos los derechos de la Sociedad, y, por consiguiente, podían contratar sobre bienes inmuebles de su pertenencia; que al extinguirse la Sociedad, quedaron en su lugar subrogados los socios que pudieron legalmente pactar (como lo hicieron en la escritura denegada), que las fincas del haber social quedaran en poder de D. Pablo Aixelá, el cual quedó, por virtud de tal pacto, único dueño de dichas fincas; que cedidos todos los derechos derivados de la Sociedad á favor de uno de los socios, holgaba por completo la liquidación del haber social, y que no es cuestión que aquí deba discutirse la relativa al pago del impuesto que suscita en su informe el Sr. Registrador, toda vez que se ha liquidado el documento, y es de suponer que al hacerlo se tratase de evitar todo perjuicio al fisco:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia en apelación interpuesta por el Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Resultando que contra este acuerdo se alzó para ante este Centro el referido funcionario, é hizo presente en su escrito: que si D. Pablo Aixelá ha reunido los bienes sociales por quedar subrogado en los derechos de todos los socios, es claro que la Sociedad subsiste en la persona del indicado señor, y esto demuestra la poca solidez del argumento utilizado por el Juez delegado; que éste no distingue entre la persona jurídica razón social con derechos en el Registro y los individuos que la componen, que no tienen ninguno; que si es innegable que mientras dura una Sociedad mercantil pueden los socios concertar entre sí las operaciones que no cambien la condición de los bienes sociales, lo es asimismo que, disuelta la Compañía, no son lícitos otros actos que los de liquidación y adjudicación, por virtud de los que pasan al dominio privado los bienes que constituían el haber común é indiviso de la razón social; y que, por todo esto está fuera de duda que Don Pablo Aixelá no puede ser la continuación de la Compañía ni tener él solo los inmuebles de la misma en la condición de los

bienes sociales, ni pudo obtener de los hermanos Vía bienes que no le pertenecían, puesto que no les habían sido previamente adjudicados:

Considerando que la cuestión que en el presente recurso se ventila es la de si, disuelta una Sociedad, tienen los que fueron socios capacidad legal para ceder sus respectivos derechos en la misma sin que se haga la previa liquidación y adjudicación de los bienes á ella pertenecientes:

Considerando que no existe precepto legal alguno que en general obligue á esa previa liquidación, y mucho menos se tendría por indispensable el tránsito de los bienes de la razón social al dominio de cada socio en el caso de consentir unánimemente en la cesión;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicado á esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuación se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversión, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º, antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12.º; en la inteligencia de que *caducarán todos aquellos abonarés* que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales, ó bien remitirlos por conducto de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspección les avisará oportunamente por la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del Presupuesto de Cuba de 1890 á 91, publicada en la GACETA DE MADRID en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversión.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contando desde la publicación de esta ley en la Gaceta de aquella capital. En el mismo día de la publicación, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, no hubieran hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la Gaceta de la Habana una relación de los mismos, y dispondrá que se cancelen los títulos destinados á su conversión.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación en la GACETA de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio, podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley, sobre ejercicio de esa jurisdicción de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Golfo de Finlandia.

480. NUEVA SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DE VERKOMATA. (A. a. N., núm. 75/431. París, 1890.) La nueva situación del faro flotante de *Verkomatala* (véase Aviso núm. 46/250 de 1889) es 60° 16' 46" N. y 34° 59' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 168, y carta número 648 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

481. CARÁCTER DE LA LUZ DEL FARO FLOTANTE DE DYCK. (A. a. N., núm. 75/430. París, 1890.) En el mes de Junio de 1890 la luz del faro flotante de Dyck, cuyo carácter había sido modificado accidentalmente (véase Aviso núm. 198/1.082 de 1888), será restablecida como indica el aviso núm. 93/491 de 1888.

El pontón no encenderá más que una luz, que emitirá cada 20 segundos destellos blancos, precedidos y seguidos de eclipses.

La altura de la luz sobre el nivel del mar será de 12 metros.

Una esfera con tragaluz, pintada de rojo, y de 2 metros de diámetro, rematará el palo del pontón.

Situación: 51° 3' 10" N. y 8° 20' 13" E.

Se avisará la fecha en que tenga lugar la transformación indicada.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1884, pág. 150, y carta número 219 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa O).

482. RETIRADA DE UNA LUZ DE PUERTO EN GÉNOVA. (A. a. N., núm. 75/432. París, 1890.) El pontón de vigilancia (Patache), en el que se encendía una luz roja en el puerto de Génova, ha sido retirado.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 68, y plano número 627 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

483. BOYA EN EL BAJO QUE HAY AL SE. DE LA LUZ DE WOLF TRAP (BAHÍA DE CHESAPEAKE). (A. a. N., núm. 75/435. París, 1890.) Una boya de berlinga pintada de negro se ha colocado á 1,5 milla al SE. del faro de Wolf Trap, para valizar el cantil E. de un bajo de 5,5 metros.

Esta boya se encuentra fondeada en 8 metros de agua, bajo las siguientes marcaciones: el faro de Wolf Trap, al N. 33° O., y el faro de New-Point-Comfort al S. 51° O.

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

484. SITUACIÓN DE UN ARRECIFE AL NO. DE TAPACA, EN EL PARA. (A. a. N., núm. 76/439. París, 1890.) El arrecife sobre el que tocó el vapor alemán *National* en el Para al NO. de Tapaca (véase aviso núm. 38/207 de 1890) está situado bajo las siguientes marcaciones:

La iglesia que se encuentra cerca de la Aduana en Para, abierta por el E. de la isla Nova y la fábrica de ladrillos de Tapaca al S. 63° E.

Cartas números 109, 114 y 585 de la sección VIII.

Australia.

485. ROCA PELIGROSA AL SSO. DE LA ISLA MONTE ADOLPHUS, EN EL ESTRECHO DE TORRES. (A. a. N., núm. 76/440. París, 1890.) Una roca, llamada roca *Quetta*, sobre la que tocó el vapor inglés *Quetta*, perdiéndose en Febrero de 1890, se encuentra en el estrecho de Torres, inmediata al rumbo recomendado para los buques en esa parte del estrecho, entre la isla Monte Adolphus y la Albany.

Esta piedra, sobre la que no hay más de 4,9 metros de agua en marea baja, está situada á 9 cables al S. 21° O. de la punta Cambridge, extremo SO. de la isla Monte Adolphus.

Situación dada: 10° 40' 5" S. y 148° 50' 33" E.

Cartas números 522, 489 y 491 de la sección VI.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra.

486. BOYA LUMINOSA EN LA ESTACIÓN DE KNOWL, Á LA ENTRADA DEL RÍO COLNE (TÁMESIS). (A. a. N., núm. 76/438. París, 1890.) El 15 de Junio de 1890, ó próximamente para esa fecha, la boya actual de Knowl, á la entrada del río Colne, será reemplazada por otra luminosa, que encenderá una luz de gas de eclipses cortos.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 40, y carta número 606 de la sección II.

Madrid 24 de Mayo de 1890 = El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. José Lapazarán y Olazábal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio segundo y primero de la Administración de Correos de Burgos un año, 10 meses y 22 días; Meritorio segundo y tercero de la Administración del Correo Central 9 meses y 3 días; Meritorio segundo del Correo general 2 años; Meritorio de la Administración del Correo Central 2 años, 11 meses y 14 días; Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Estado 4 años, 4 meses y 11 días; Secretario segundo de la Embajada de S. M. en Roma 5 años, 4 meses y 17 días; Secretario de primera clase de la Legación de S. M. en Bruselas un año, 5 meses y un día; en igual destino en Constantinopla 2 años, 7 meses y 22 días; Auxiliar y Oficial primero, en comisión, de la Secretaría de las Ordenes 2 años, 8 meses y 19 días; Vicecónsul, en comisión, de España en Bayona un año, 7 meses y 19 días, y en igual destino en Saint-Nazaire 2 años, un mes y un día.

D. Pedro Roldán y Duarte, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años; Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 5 años y 23 días; Telegrafista 17 años, 4 meses y 9 días; Oficial de Sección 9 meses y 24 días; Jefe de estación de Telegrafos 6 años, 10 meses y 24 días, y Subdirector de segunda y primera clase 7 años, un mes y 23 días.

D. Emilio del Palacio y Redríguez Baró, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector de la contribución industrial y de comercio de Málaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 31 de Enero de 1885 le fueron reconocidos, en situación de cesante, y hoy le son de abono en juicio de revisión 22 años, 8 meses y 28 días, y se le acumulan 2 años, 4 meses y 29 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión desde el 5 de Abril de 1851 á 2 de Febrero de 1856.

D. Prudencio Pulido y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de segundos de la Caja general de Depósitos, no se le abona este servicio; Aspirante de segunda y primera clase de la Dirección general de Contabilidad 5 años, 10 meses y 22 días; Oficial de quinta clase en la misma Dirección 9 años, 2 meses y 23 días; Oficial cuarto de Hacienda pública con destino á la Intervención general de la Administración del Estado 9 años, 2 meses y 25 días, y Oficial de tercera clase en la misma Intervención 4 años, 2 meses y 18 días.

D. Marcos Miguel Sancha, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Dependiente y Cabo de infantería del resguardo espacial de las Fábricas y Espumeros de Sal de la provincia de Burgos, no se le abonan estos servicios; Oficial sexto de la Administración principal de Hacienda pública de Segovia 5 meses y 8 días; Oficial segundo de la Fábrica de Tabacos de Santander 2 años, 2 meses y 13 días; Oficial cuarto de la Aduana de San Sebastián 2 años y 7 meses; Niel pesador é Interventor del Depósito comercial de Bilbao 5 años, 2 meses y 18 días; Guardalmacén de efectos estancados de Alicante 4 meses y 19 días; Oficial cuarto primero de la Administración pública de Zaragoza un año, 7 meses y 24 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Teruel 5 meses y 19 días; Oficial de tercera clase con destino al Negociado de Propiedades de la Administración económica de Tarragona un año y 2 meses; Oficial de la clase de terceros de Secciones de Fomento con destino á León 4 años, 5 meses y 14 días; Escribiente en comisión de la Sección de Fomento en Burgos 2 años, 9 meses y 9 días, y se le abonan 8 meses y 17 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión desde 7 de Noviembre de 1864 á 11 de Abril de 1866.

D. Antonio Fernández Ameijide, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 2 meses y 3 días de servicios como sobrestante de Obras públicas.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Antonia Sáenz de Tejada, viuda de D. Manuel Ruiz de Herrero, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Bocalán y Falcón, viuda de D. Vicente Eusebio Ciriza, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carlota Fontana y Gómez, viuda de D. Angel Borrado, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Abadía y Baraja, viuda de Don Demetrio Rodríguez, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Abril y Bas, viuda de D. Gonzalo Delgado, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Trinidad Zumel, Doña Gloria Puig y Zumel y Doña Isabel Puig Decruzár, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. José María, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Cristina García y Muñoz, viuda de D. Raimundo Ballenilla, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela y D. Francisco Pérez y Arrial, huérfanas de D. Valerio, Oficial de primera clase que fué de Hacienda

pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Inés López Puigerver, huérfana de D. Joaquín, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba en participación con su difunta madrastra Doña Josefa Gutiérrez Muñoz.

Doña Valentina Cabrejas y Arraz, viuda de D. Manuel Cristóbal Huertas, Profesor que fué de la Escuela Nacional de Sordomudos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Durán y Albert, viuda de D. Vicente Guillén, Abogado del Estado en las Delegaciones de Hacienda de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Isabel, Doña Carolina y Doña María de la Concepción Passuti y Lidón, huérfanas de D. Carlos, Oficial tercero que fué de la Intendencia de la Real Casa. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Concepción Laboria y López, viuda de D. Florencio Olamendi, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Pascual y Pinillos, huérfana de D. Juan. Ayudante que fué de la cocina de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa López Borreguero, viuda de D. Miguel Montero, Oficial que fué de la Administración principal de Correos de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Agustina Rivera y Domínguez, viuda de D. Ramón Crespo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, en lugar de la de 625 pesetas que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 31 de Diciembre de 1881.

Doña Angeles, Doña María Ana Dolores, D. Juan de la Cruz, D. Antonio y D. Vicente Pieri y Martínez, huérfanos de D. Antonio, Oficial que fué de varias Estaciones telegráficas postales. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales, en lugar de la vitalicia del Tesoro de 375 pesetas que disfrutaba su difunta madre Doña María de los Remedios Martínez y Díaz, por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 13 de Diciembre de 1882.

Doña María Antonia Fernández de Córdoba, viuda de D. Mariano Samaniego, Mayordomo de semana que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Victoria Guerin y Pérez, viuda de D. Heráclito Gaspar y Padrón, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden, dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 21 de Marzo último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Matilde Vázquez Zúñiga, huérfana de D. Santiago, Oficial quinto que fué de la Dirección del Giro. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Nicolasa Sánchez en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Luisa Asunción Serrano y Oteiza, viuda de D. José Vicente Ansó, Jefe que fué de Estaciones telegráficas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Valverde y Orozco, viuda de D. Luis Fernández Guerra, Oficial primero que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Valero y Más, viuda de D. Antonio Oliver y Souza, Inspector que fué de vigilancia. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 375 pesetas anuales que en concepto de cesante disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa García Soto, viuda de D. Valentín Alvarez, Topógrafo que fué de la clase de primeros. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Epizo y Viñas, huérfana de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Marcelina Martín y Valencia, viuda de D. Víctor Tuñón, Jefe de Negociado de tercera clase que fué. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Sofía de Azofra y García, huérfana de D. Manuel, Director general que fué de Agricultura, Industria y Comercio. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Gregoria del Valle y Valle, viuda de D. Pablo Santos Trabel, Registrador que fué de la propiedad de Sepúlveda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Amalia y Doña María de los Angeles Palomares y Guirao, huérfanas de D. Bartolomé, Oficial que fué del Gobierno civil de la provincia de Avila. Se les declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por once años de 200 pesetas anuales.

Doña Josefa Solorzano y Boenechea, viuda de D. Joaquín María Lagunilla y Sáenz, Secretario que fué de varios Gobiernos civiles. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Roda y Vives, de estado viuda, huérfana de D. José, Inspector que fué de vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Maysó y Tobar, viuda de Don Pedro Crós y Royo, Vocal que fué de la primitiva Junta de Clases pasivas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Visitación Selgas y Vázquez, huérfana de D. Manuel, Inspector que fué de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Encarnación en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Joaquina Ibarra y López, huérfana de D. Joaquín, Auxiliar que fué de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Abril de 1890, comparado con el mismo mes de 1889.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.		
Habana.....	11	16	45.031	13.021	32.010	»	67	64.608	36.976	27.632	4	»	7.466	»	22	19.748	120
Matanzas.....	6	1	15.610 ⁶⁷	1.704 ⁰⁵	13.906 ⁶²	»	27	23.249 ⁹⁷	11.683 ⁹¹	11.566 ⁰⁶	3	»	1.643 ⁴³	11	»	14.646 ⁹⁸	48
Cuba.....	2	7	13.592	292	13.300	»	9	8.628	513	8.115	2	2	2.283	3	7	11.352	32
Cárdenas.....	»	3	3.777	214	3.573	»	19	10.222	3.627	7.610	1	»	373	11	2	6.562	36
Cienfuegos.....	»	6	9.207	1.750	7.457	»	14	10.071	8.452	3.860	»	»	»	»	6	3.522	26
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	348 ⁰⁷	»	1	321	2
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	4	3.951	1.014	2.937	»	»	»	3	2	4.676	9
Nuevitás.....	3	2	5.193 ³⁸	216 ⁴⁸	4.976 ⁹⁰	»	5	2.199 ⁰²	568 ¹⁹	1.630 ⁸³	»	»	»	»	5	921 ⁴⁸	15
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	3	686	345 ⁹⁶	340 ⁰⁴	»	»	»	3	6	3.368 ⁹⁷	12
Caibarién.....	2	»	2.560	123 ⁴¹	2.336 ⁵⁹	»	1	1.285	21 ²⁸	1.263 ⁷²	1	»	1.328	4	1	4.129 ⁵⁴	9
Gibara.....	5	»	3.787	50	3.737	»	2	1.134	162	972	2	»	1.126	»	4	1.482	13
Baracoa.....	2	»	1.474	1 ⁹⁵	1.472 ⁰⁵	»	8	2.663 ²¹	295 ⁶²	2.367 ⁵⁹	1	»	386	»	23	8.560 ⁷⁵	34
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1.543 ⁸⁸	4
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	4	4.134	195	3.939	»	»	»	»	5	2.489	9
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	1.696 ⁴⁴	5
En 1890.....	31	35	100.232 ⁰⁵	17.372 ⁸⁹	82.769 ¹⁶	»	163	132.831 ²⁰	63.853 ⁹⁶	72.233 ²⁴	15	2	14.953 ⁵⁰	36	92	85.020 ⁰⁴	374
En 1889.....	31	51	114.711 ⁵⁴	25.267 ⁰⁸	89.444 ⁴⁶	»	134	101.593 ⁸⁵	45.787 ⁵⁸	56.665 ⁰⁵	21	1	33.830 ⁷⁰	32	83	89.431 ⁴⁹	353
Dif. ^a { De más 1890....	»	»	»	»	»	»	29	31.237 ³⁵	18.066 ³⁸	15.568 ¹⁹	»	1	»	4	9	»	21
{ De menos 1890..	»	16	14.479 ⁴⁹	7.894 ¹⁹	6.675 ³⁰	»	»	»	»	»	6	»	18.877 ²⁰	»	»	4.411 ⁴⁵	»

OBSERVACIONES. De las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana hay que deducir 25.300 de carbón en el mes de la fecha, y 22.847 de carbón y 1.015 de guano en el mismo período.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	26	37.283	10.876	26.407	45	43.314	4.367	38.947	16	17.204
Matanzas.....	5	3.505 ⁸⁴	2.093 ¹⁷	1.412 ⁶⁷	32	21.774 ⁶⁸	23.346 ⁵⁵	»	4	6.614 ⁶⁰
Cuba.....	6	5.238	4	5.234	18	19.245	96	19.149	8	10.498
Cárdenas.....	1	373	251	121	30	18.384	19.038	2.938	2	3.553
Cienfuegos.....	5	5.263	1.956	3.307	19	12.341	11.658	683	4	5.210
Trinidad.....	1	348 ⁰⁷	»	348 ⁰⁷	1	321	»	321	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	9	6.836	6.624	212	»	»
Nuevitás.....	3	2.619 ⁴⁸	18 ³⁴	2.601 ¹⁴	10	2.886 ⁴⁸	531 ³⁸	2.355 ¹⁰	2	1.123
Manzanillo.....	2	375	499 ¹⁶	»	12	3.980 ³⁷	3.580 ⁷⁵	399 ⁶²	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	7	5.236 ⁹²	3.905 ³¹	1.331 ⁶¹	3	3.888
Gibara.....	2	1.500	5	1.495	6	2.372	2.180	192	5	3.320
Baracoa.....	»	»	»	»	32	10.805 ⁰⁸	2.270 ⁷⁵	8.534 ³³	3	1.860
Zaza.....	»	»	»	»	1	335 ⁰¹	348 ⁷⁵	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	7	3.174	»	3.174	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	3	1.315 ⁶³	696 ¹⁸	619 ⁴⁵	»	»
En 1890.....	51	56.505 ³⁹	15.702 ⁶⁷	40.925 ⁸⁸	232	152.321 ¹⁷	78.642 ⁶⁷	78.856 ¹¹	47	53.270 ⁶⁰
En 1889.....	58	70.244 ⁴³	22.901 ⁷⁴	47.542 ⁵⁸	228	147.944 ²⁸	78.430 ¹⁵	83.674 ⁹⁴	63	80.295 ⁷⁹
Diferencia { De más 1890....	»	»	»	»	4	4.376 ⁸⁹	212 ⁵²	»	»	»
{ De menos 1890..	7	13.739 ⁰⁴	7.199 ⁰⁷	6.616 ⁷⁰	»	»	»	4.818 ⁸³	16	27.025 ¹⁹

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1890.....	1.004.105 ³⁷
En 1889.....	1.091.282 ²⁹
Dif. ^a { De más 1890....	»
{ De menos 1890....	87.176 ⁹²

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

ado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.			
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cs.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atrake, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
136.854	49.997	86.857	576.952'04	»	31.266'63	1.180	517'24	4.970'46	»	112.934'85	7.814'77	369'48	736.005'47	»
55.151'05	13.387'96	41.763'09	42.286'36	88	4.258'72	0'25	»	63'17	»	9.572'10	»	»	56.268'55	»
35.855	805	35.050	45.738'99	2.213'94	1.755'09	53'50	»	74'62	»	1.727'86	»	»	51.564	»
20.934	3.841	11.183	20.163'68	»	1.773'23	»	41'97	»	»	330'75	»	»	22.309'63	»
22.800	10.202	14.839	74.545'02	»	3.280'95	27'50	»	1.022'97	»	5.974'81	»	»	84.851'25	»
669'07	»	669'07	»	24'40	»	»	»	»	»	»	»	»	21'40	»
8.627	1.014	7.613	12.375'34	»	1.014'39	»	»	5	»	65'50	»	»	12.460'23	»
8.313'88	784'67	7.529'21	19.724'77	»	778'16	5	»	10	»	335'06	»	»	20.852'99	»
4.054'97	345'96	3.709'01	2.851'19	4'75	345'96	»	»	»	»	»	»	»	3.201'90	»
9.302'54	144'69	9.157'85	2.262'83	»	512'66	48'75	»	»	»	3.760'57	»	»	6.584'81	»
7.529	212	7.317	1.126'49	»	216'01	43'75	»	»	»	110'80	»	»	1.497'05	»
13.083'96	297'57	12.786'39	3.680'99	»	275'28	»	»	8'16	»	»	»	»	3.964'43	»
1.543'88	»	1.543'88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.623	195	6.428	3.369'32	»	151'29	»	»	»	»	»	»	»	3.520'61	»
1.696'44	»	1.696'44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333.037'79	81.226'85	248.141'94	805.077'02	2.331'09	45.628'37	1.358'75	559'21	6.154'38	»	134.812'30	7.814'77	369'48	1.004.105'37	12'36
327.066'85	72.157'35	254.785'11	920.898'07	1.191'90	55.497'31	1.335	341'79	11.329'82	»	93.689'50	6.602'34	396'56	1.091.282'29	15'12
5.970'94	9.069'50	»	»	1.139'19	»	23'75	217'42	»	»	41.122'80	1.212'43	»	»	»
»	»	6.643'17	115.821'05	»	9.868'94	»	»	5.175'44	»	»	»	27'08	87.176'92	2'76

do anterior.

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
Buques.	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
44	39.278	131	137.079	15.243	121.836	14.229'76	86.001'84	100.231'60	»
7	6.493'07	48	38.388'18	25.439'72	12.948'46	27.993'90	34'19	28.028'09	»
2	3.325	34	38.306	100	38.206	2.035'76	343'42	2.379'18	»
6	2.029	39	24.339	19.289	3.059	19.289'79	463'46	19.753'25	»
3	2.025	31	24.839	13.614	11.225	15.280'30	1.194'88	16.475'18	»
»	»	2	669'07	»	669'07	1.323'69	»	1.323'69	»
»	1.895	11	8.731	6.624	2.117	6.624'67	»	6.624'67	»
»	»	15	6.628'96	549'72	6.079'24	2.026'33	738'85	2.765'18	»
»	»	14	4.355'37	4.079'91	275'46	4.079'91	1.013'36	5.093'27	»
»	»	10	9.124'92	3.905'31	5.219'61	5.142'36	7'33	5.149'69	»
2	789	15	7.981	2.185	5.796	2.187'68	512'87	2.700'55	»
2	634'06	37	13.299'14	2.270'75	11.028'39	2.270'75	»	2.270'75	»
»	»	1	335'01	348'75	»	348'75	209'24	557'99	»
2	3.260	9	6.434	»	6.434	4.724'26	»	4.724'26	»
»	»	3	1.315'63	696'18	619'45	696'18	810'11	1.506'29	»
70	59.728'13	400	321.825'28	94.345'34	225.512'68	108.254'09	91.329'55	199.583'64	2'11
50	34.671'01	399	343.505'06	101.332	241.308'26	119.655'31	71.181'14	190.836'45	1'87
20	25.057'12	1	»	»	»	»	20.148'41	8.747'19	0'24
»	»	»	21.679'78	6.986'66	15.795'58	11.401'22	»	»	»

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
199.583'64	1.203.689'01
190.836'45	1.282.118'74
8.747'19	»
»	78.429'73

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leña.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	17	»	»	2	75	96	275	3	84	»	»	»	26	88	458
Guadalajara.....	3	15	5	»	36	2.595	149	64	»	»	70	2	31	58	2.880
Segovia.....	36	62	3	»	155	103	»	»	»	»	»	»	103	158	103
Toledo.....	5	1	»	1	22	»	380	»	»	1	»	1	10	30	383
Cuenca.....	8	4	2	1	26	799	118	4	»	»	8	4	15	18	933
Ciudad Real.....	»	19	»	8	50	3.782	3.491	18	16	»	»	»	43	44	7.307
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Tarragona.....	»	4	»	1	5	10	»	»	»	»	»	»	6	6	10
Córdoba.....	»	6	»	»	»	3.816	1.209	20	308	13	22	3	14	»	5.391
Sevilla.....	3	»	1	»	2	833	556	9	45	8	24	3	37	2	1.478
Cádiz.....	1	2	»	»	3	112	168	99	21	15	12	33	45	8	460
Huelva.....	1	16	6	8	38	»	200	52	37	32	9	2	46	22	332
Valencia.....	3	14	12	21	69	1.095	614	79	18	1	»	»	80	71	1.808
Castellón.....	»	2	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	2	8	»
Baleares.....	3	»	»	1	4	297	92	3	32	»	»	»	22	11	424
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	63	4	»	»	1	»	»	2	»	68
Huesca.....	»	1	»	»	»	62	32	4	»	»	»	»	3	3	98
Teruel.....	4	85	»	3	92	1.171	92	»	»	»	»	»	92	92	1.263
Zaragoza.....	8	2	»	»	10	559	1.017	»	»	»	2	»	10	10	1.578
Granada.....	1	9	»	29	65	869	183	21	»	»	»	»	41	65	1.073
Jaén.....	12	10	»	5	41	1.371	150	31	»	»	»	»	43	41	1.552
Valladolid.....	25	13	1	3	126	880	97	»	»	»	»	»	48	127	977
Zamora.....	»	2	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	2	9	»
Salamanca.....	2	1	1	2	11	150	265	»	95	»	»	»	9	14	510
Avila.....	3	29	»	4	58	1.664	554	7	»	1	»	»	57	92	2.226
Oviedo.....	»	1	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	1	12	»
León.....	3	»	»	»	17	1.566	477	5	»	»	»	»	9	17	2.048
Palencia.....	2	2	»	»	41	4.932	237	21	»	»	19	18	18	45	5.227
Badajoz.....	4	1	6	»	8	620	244	6	39	»	»	1	9	6	910
Cáceres.....	1	1	»	1	11	1.924	332	200	320	»	»	»	16	16	2.776
Logroño.....	4	3	»	»	16	1.478	94	»	»	»	»	»	7	16	1.572
Burgos.....	1	15	»	3	39	848	121	»	»	»	11	18	28	48	998
Santander.....	8	18	2	»	44	»	150	8	1	7	»	3	30	29	169
Soria.....	27	13	»	»	41	253	»	10	»	»	14	»	14	45	277
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	2	»	8	»	»	»	»	»	»	»	1	8	»
14.º Tercio... Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
14.º Tercio... Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	1	3	»	14	30	217	»	»	»	»	»	6	14	247
Murcia.....	18	1	1	3	34	59	234	»	»	»	»	»	23	34	293
Albacete.....	35	»	»	»	44	»	»	»	»	»	»	»	35	44	»
Málaga.....	1	10	1	»	13	683	364	14	41	4	2	4	37	13	1.112
Almería.....	»	2	»	»	13	181	236	5	»	»	»	»	12	16	422
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	242	366	46	95	1.261	32.901	12.352	684	1.057	83	195	92	1.035	1.341	47.364

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciados por segunda vez 978 cabezas de lanar.
2.ª Se han verificado además 99 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Abril de 1890.—Hay un sello en tinta que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Julio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES		
1	Varón	10 m.	Soltero	Sarampión	García de Paredes, 17	»	24	Varón	Feto	»	»	Magdalena, 2	»		
2	Idem	2 m.	Idem	Idem	Embajadores, 14	»	25	Hembra	8 m.	Soltera	Sarampión	Paseo de las Acacias, 6	»		
3	Idem	24	Idem	Tifus	Hospital Provincial	»	26	Idem	1	Idem	Idem	Caracas, 3	»		
4	Idem	25	Idem	Tuberculosis	Idem	»	27	Idem	2	Idem	Idem	Tarragona, 5	»		
5	Idem	52	Casado	Idem	Salud, 12	»	28	Idem	21	Idem	Tisis	Blasco de Garay, 17	»		
6	Idem	20	Soltero	Sífilis constituc.	Amparo, 90	»	29	Idem	20	Idem	Septicemia	Hospital Provincial	»		
7	Idem	1	Idem	Bronquitis	Ercilla, 12	»	30	Idem	5	Idem	Laringitis	Valverde, 44	»		
8	Idem	1	Idem	Idem	Santa Engracia, 85	»	31	Idem	7	Viuda	Idem	La Gasca, 43	»		
9	Idem	3	Idem	Idem	Reloj, 14	»	32	Idem	4 m.	Soltera	Bronquitis	Castillo, 4	»		
10	Idem	1	Idem	Idem	Arenal, 18	»	33	Idem	11 m.	Idem	Idem	Fúcar, 23	»		
11	Idem	60	Casado	Pneumonia	Mancebos, 4	»	34	Idem	1	Idem	Idem	Bastero, 13	»		
12	Idem	5 m.	Soltero	Enteritis	Torrijos, 11	»	35	Idem	88	Viuda	Pneumonia	Bastero, 22	»		
13	Idem	2 m.	Idem	Idem	Amparo, 44	»	36	Idem	13	Soltera	Idem	Hermosilla, 58	»		
14	Idem	36	Idem	Catarro intestinal	Hospital Provincial	»	37	Idem	74	Casada	Enteritis	Tejar (Vargas)	»		
15	Idem	40	Casado	Atrofia amarilla	Idem	»	38	Idem	1	Soltera	Meningitis	Amparo, 79	»		
16	Idem	43	Soltero	Cálculo vexical	Idem	»	39	Idem	3	Idem	Idem	Embajadores, 53	»		
17	Idem	73	Viudo	Ataque cerebral	Jacometrezo, 14	»	40	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia	Albuquerque, 7	»		
18	Idem	45	Casado	Fiebre nerviosa	San Buenaventura, 12	»	41	Idem	1 m.	Idem	Idem	Aguila, 29	»		
19	Idem	8 m.	Soltero	Raquitismo	Embajadores, 86	»	42	Idem	1	Idem	Idem	Fuencarral, 122	»		
20	Idem	66	Casado	Hemorragia	Barquillo, 20	»	43	Idem	3	Idem	Raquitismo	Cabestreros, 16	»		
21	Idem	34	Soltero	Ulceras	Hospital Provincial	»	44	Idem	72	Viuda	Atrofia	Visitación, 17	»		
22	Idem	13	Idem	Fractura del fémur	Idem	»	45	Idem	6 d.	Soltera	No hay datos	Inclusa	»		
23	Idem	Feto	»	»	Molino de Viento, 7	»									

Total de inhumaciones, 43 y 2 fetos.—Varones, 24; hembras, 21.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión 2 varones y 3 hembras; total 5.
De enfermedades gastrointestinales 3 varones y una hembra; total, 4.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Julio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	41	Casado..	Tifus.....	Tribulete, 7.....	»	20	Hembra..	24	Soltera..	Tuberculosis.....	San Vicente, 18.....	»
2	Idem.....	22	Soltero..	Tuberculosis.....	Cárcel de hombres.....	»	21	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	Argensola, 19.....	»
3	Idem.....	67	Viudo..	Idem.....	Peninsular, 7.....	»	22	Idem.....	6 m.	Idem.....	Dentición.....	Ancora, 2.....	»
4	Idem.....	39	Casado..	Idem.....	Los Santos, 8.....	»	23	Idem.....	47	Idem.....	Insuficiencia mitral	Mayor, 22.....	»
5	Idem.....	7	Soltero..	Idem.....	Plaza del Rey, 1.....	»	24	Idem.....	3	Idem.....	Laringitis.....	Caravaca, 9.....	»
6	Idem.....	1	Idem.....	Tabes mesentérica.	Feijóo, 2.....	»	25	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 27.....	»
7	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Montera, 19.....	»	26	Idem.....	6 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Atocha, 95.....	»
8	Idem.....	6	Idem.....	Bronquitis.....	Ercilla, 10.....	»	27	Idem.....	3 m.	Idem.....	Pneumonia.....	Paseo de la Florida, 21.....	»
9	Idem.....	76	Viudo..	Idem.....	Cava de San Miguel, 11.....	»	28	Idem.....	2	Idem.....	Angina ulcerosa.....	Buenavista, 14.....	»
10	Idem.....	76	Soltero..	Catarro pulmonar.	Desengaño, 28.....	»	29	Idem.....	3	Idem.....	Fiebre gástrica.....	P. ^a Concep. Jerónima, 3.....	»
11	Idem.....	57	Viudo..	Idem.....	Cruz, 27.....	»	30	Idem.....	6 m.	Idem.....	Meningitis.....	Ancora, 4.....	»
12	Idem.....	1	Soltero..	Gastroenteritis.....	Amparo, 75.....	»	31	Idem.....	60	Viuda..	Congest. cerebral..	Arenal, 5.....	»
13	Idem.....	74	Casado..	Derrame seroso.....	Jovellanos, 3.....	»	32	Idem.....	10 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Segovia, 49.....	»
14	Idem.....	1	Soltero..	Meningitis.....	Embajadores, 56.....	»	33	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 90.....	»
15	Idem.....	1	Idem.....	Raquitismo.....	Doctor Fourquet, 27.....	»	34	Idem.....	1	Idem.....	Raquitismo.....	Car. de Andalucía, 13.....	»
16	Idem.....	Feto..	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 94.....	»	35	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Callejón del Mellizo, 4.....	»
17	Hembra.	12	Soltera..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Guttenberg, 3.....	»
18	Idem.....	2	Idem.....	Sarampión.....	Molino de Viento, 38.....	»	37	Idem.....	76	Idem.....	Debilidad senil....	Almagro, 3.....	»
19	Idem.....	18	Idem.....	Tuberculosis.....	Embajadores, 14.....	»							

Total de inhumaciones, 36 y un feto.—Varones, 16; hembras, 21.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión 2 varones y 3 hembras; total, 5. De enfermedades gastrointestinales, 3 varones y una hembra; total, 4.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
			Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante.....	Cocentaina.....	Lorcha.....	15	Julio.....	»	»	3	1	16	
		Ayelo de Rugat.....	15	Idem.....	1	1	2	1	»	
		Benicolet.....	15	Idem.....	»	»	1	»	19	
		Beniganim.....	15	Idem.....	»	»	5	2	14	
		Castellón de Rugat.....	15	Idem.....	5	1	30	6	»	
	Albaida.....	Cuatretonda.....	15	Idem.....	»	»	4	3	10	
		Montichelvo.....	15	Idem.....	»	»	35	16	3	
		Otos.....	15	Idem.....	»	»	3	»	9	
		Puebla de Rugat.....	15	Idem.....	»	»	144	85	19	
		Rafol de Salem.....	15	Idem.....	»	»	1	»	1	
	Alberique.....	Alcántara.....	15	Idem.....	»	»	1	»	20	
		Puebla Larga.....	15	Idem.....	»	»	2	»	4	
		San Juan de Enova.....	15	Idem.....	1	»	1	»	»	
		Señera.....	15	Idem.....	»	»	3	2	11	
		Villanueva de Castellón.....	15	Idem.....	1	1	7	3	»	
	Alcira.....	Alcira.....	15	Idem.....	»	»	6	1	9	
		Benifairó de Valldigna.....	15	Idem.....	»	»	3	1	4	
		Carcagente.....	15	Idem.....	1	»	8	3	»	
		Fortaleny.....	15	Idem.....	»	»	1	1	11	
	Ayora.....	Millares.....	15	Idem.....	6	2	22	8	»	
Enguera.....		15	Idem.....	»	»	3	3	9		
Valencia.....	Ador.....	Ador.....	15	Idem.....	»	»	2	1	11	
		Almiserat.....	15	Idem.....	»	»	2	»	6	
		Beniopa.....	15	Idem.....	»	»	23	20	2	
	Benipeixcar.....	Benipeixcar.....	15	Idem.....	»	»	4	2	9	
		Daimuz.....	15	Idem.....	»	1	7	1	»	
		Gandía.....	15	Idem.....	3	3	146	98	»	
	Jaraco.....	Jaraco.....	15	Idem.....	»	»	1	1	14	
		Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	15	Idem.....	»	»	4	3	3	
		Real de Gandía.....	15	Idem.....	»	»	8	6	14	
		Rótova.....	15	Idem.....	»	»	12	4	2	
		Barcheta.....	15	Idem.....	»	»	2	»	13	
	Játiva.....	Enova.....	15	Idem.....	»	»	11	6	2	
		Genovés.....	15	Idem.....	»	»	6	2	16	
		Játiva.....	15	Idem.....	»	1	4	3	»	
		Lugar Nuevo de Fenollet.....	15	Idem.....	»	»	8	4	18	
Manuel.....		15	Idem.....	»	»	8	5	4		
Liria.....	Benaguacil.....	15	Idem.....	»	»	1	»	2		
	Albalat de la Ribera ó de Pardines.....	15	Idem.....	»	»	1	1	6		
Sueca.....	Cullera.....	15	Idem.....	»	»	8	3	10		
	Sueca.....	15	Idem.....	1	»	12	4	»		
	Tabernes de Valldigna.....	15	Idem.....	»	»	1	1	17		
Pueblos librados de la epidemia según declaración oficial, tres.....					»	»	4	3	»	
TOTALES.....							19	10	560	304
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....									52'63	54'28

Madrid 15 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 5.º

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Manuel Fernández y López, titulada *Historia de la ciudad de Carmona desde los tiempos más remotos hasta el reinado de Carlos I.*; y hallándose cumplidas las demás prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, se ha servido disponer que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 20 ejemplares de dicha obra al precio de 17 pesetas 50 céntimos cada uno, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 1.º de la partida «Fomento de Letras y Ciencias» del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Manuel Fernández y López, titulada *Historia de la ciudad de Carmona desde los tiempos más remotos hasta el reinado de Carlos I.*, que V. I. ha remitido á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Hállase dividida, después de una erudita introducción, en once capítulos con un apéndice al quinto. Trata en el primero de Carmona durante la dominación romana; en el segundo y tercero, de la llegada de los árabes y el período de su dominación; el cuarto de la reconquista cristiana; el quinto de la noble lealtad del antiguo Maestre de Calatrava, Martín López de Córdoba que, á pesar de haber alzado pendones por el fratricida D. Enrique, toda Andalucía, con Sevilla, la antigua Corte predilecta de D. Pedro, se encerró en Carmona

al frente de 800 lanzas y buen golpe de ballesteros, lealtad que comprendieron los habitantes de la ciudad, prestándole su apoyo; lo que dió origen á episodios tan gloriosos como apenas conocidos en las historias generales de nuestra patria. Tratan los restantes capítulos de los hechos históricos de Carmona, relacionados con el Adelantado mayor, las influentes y antiguas familias de los Guzmanes y Ponces de León, y de las contracomunidades andaluzas: materias todas de gran novedad é importancia, no sólo para la historia particular de Carmona, sino para la general del Reino.

Descripciones de los alcázares y puertas, hechas con gran acierto, memorias religiosas y noticias de familias ilustres de Carmona, lo mismo en letras que en armas y virtudes, completan el libro, que enriquecen además cuatro láminas del escudo de armas de la ciudad la una, y la otra de importantes antigüedades de la misma, y un notable plano del antiguo alcázar, producto de largas y difíciles investigaciones en medio de las ruinas que ocupan el lugar donde se alzaba y de las alteraciones que en épocas posteriores ha sufrido.

Esta obra, que es la primera historia formal é impresa en la ciudad de Carmona de que se tiene noticia, es sólo por esto de verdadera originalidad; y conteniendo además datos completamente nuevos, y siendo producto de largos y bien empleados estudios, cumple en todas sus partes los requisitos que las disposiciones vigentes exigen para que se le dispense toda la protección oficial que pueda dársele, y más teniendo en cuenta que el mismo autor ha sido el editor de su obra á costa de grandes sacrificios.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1888.—El Secretario, Pedro de Madrazo. Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra que publica en esta Corte la casa editorial de la Señora Viuda de Rodríguez y Compañía, titulada *España Artística y Monumental*; y hallándose cumplidas las demás prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, se ha servido disponer que se adquieran 100 ejemplares de cada uno de los cinco cuadernos publicados, á 24 pesetas cada ejemplar, en junto 2.400 pesetas, con destino á Bibliotecas públicas y con cargo al cap. 16, artículo único, concepto 1.º de la partida «Fomento de Letras y Ciencias» del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado con atención varios cuadernos de la obra intitulada *España Artística y Monumental*, remitida por V. I. á los efectos de la protección del Gobierno solicitada por la editora Señora Viuda de Rodríguez y Gómez.

Propónese la Empresa editorial aprovechar los progresos modernos de la fototipia, encaminados á convertir los productos de la fotografía en láminas inalterables, al propósito de disminuir el coste que dificulta la formación de colecciones de obras bellas que echan de menos para sus estudios los cultivadores y amantes de las artes del diseño, y han de procurarse á costa de grandes dispendios en la parte que les es accesible por fotografías y grabados.

Puesta la mira en innegable utilidad de los artistas y estudiosos, ha acometido la expresada publicación en cuatro series. Comprende la primera el Arte moderno, principalmente la Pintura, y en segundo término, como menos abundantes en obras, la Escultura y la Arquitectura. Deben figurar en la segunda serie, los Museos de España, con exclusión de las obras de Escultura, incluyendo además de los cuadros antiguos en tabla y lienzo, todos los objetos de las artes suntuarias, que á la continua acompañan á aquellos en los museos y colecciones, no contados armas ni tapices. En la tercera se ofrecen Monumentos arquitectónicos y Esculturas. La cuarta, en fin, se reserva á la Tapicería y Armería.

No hay para que encarecer la importancia del contenido de tan interesantes series, á los que se complacen en reconocer el renacimiento y aun verdadero florecimiento alcanzado en España por el bello arte contemporáneo, á juzgar por sus representantes más distinguidos, así como para los que conocen y admiran la copia de tesoros acumulados en la Península Ibérica, por la ilustrada devoción y entusiasmo por el arte, de que dieron testimonio las generaciones anteriores, conservados todavía en considerable cantidad en los palacios de los Reyes y Príncipes y en algunos Museos así del Estado como de las Provincias y Municipios, con ser óbvio que su reproducción por el procedimiento fototípico, enriquecida con ilustraciones críticas é históricas, suple hasta cierto punto los enormes dispendios de costosos viajes á los artistas que forman su educación, contribuyendo también á elevar el nivel de la cultura en el público de aficionados y curiosos.

Así se muestra por el airoso desempeño logrado por la Empresa en las monografías publicadas, de cuyos aciertos, si no fueran ya notorios, serían razonable garantía el nombre del Sr. Laurent, bajo cuya dirección aparecen los trabajos fotográficos y fototípicos, y el del insigne escritor y académico D. Pedro de Madrazo, que tiene á su cargo las ilustraciones.

Adviértese, por lo que toca al primero, que ha logrado traducir con frecuencia en la reproducción de varios cuadros, objeto de las expresadas monografías, si no los colores y matices, á lo menos algo de su valor relativo correspondiente, guardando la tonalidad y armonía de los originales; en tanto que se revela en el trabajo del segundo el arte maravilloso que posee en lo tocante á exponer materias estéticas, hermando la profundidad del concepto con la riqueza de datos acopiados durante estudiosos viajes, consagrada en mucha parte á investigaciones históricas sobre el arte español en sus varias formas de productos. Son las ilustraciones que acompañan las láminas de la obra, como fruto del ingenio de tan concienzudo crítico, de muy subido interés, hallándose escritas en estilo conciso y como vibrado, donde en corto espacio, merced á la cuidadosa elección de expresiones y conceptos, se ofrecen noticias pertinentes, según investigaciones curiosas, á menudo nuevas y en gran parte no publicadas, al lado de juicios serios, doctos y autorizados.

En suma, la obra remitida á informe en la parte publicada hasta el día, merece sinceros plácemes, y no puede hojearse sin desear que se continúe en bien de la educación estética, que demandan hoy imperiosamente, no sólo las condiciones del progreso, de las artes, del diseño en general, sino con especialidad las de la industria, cuyo nivel se eleva, mejorando y ennobleciendo sus productos al par de la influencia y aplicación que en ella alcanzan las hermosas formas contempladas en las elevadas creaciones del Arte Bello. La originalidad y mérito relevante del texto de las expresadas monografías, junto con la bondad del procedimiento para las reproducciones, recomiendan la *España Artística y Monumental*, como libro utilísimo para las Bibliotecas. Y como su publicación demanda importantes desembolsos que han de exigir sacrificios de parte de la Empresa, en especial por la baratura del precio á que se expende, la Academia debe manifestar al Gobierno que es digna de que se aliente y proteja con generoso patrocinio.

Lo que por acuerdo de la Academia elevo á conocimiento de V. I., con devolución de los cuadernos de la obra á que se refiere este informe. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del favorable informe emitido por la Real

Academia de la Historia acerca de la obra de D. Fernando Cozar, titulada *Noticias y documentos para la historia de Baeza*; y hallándose además cumplidas las demás prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, se ha servido disponer que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran 20 ejemplares de la misma al precio de 14 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 16, artículo único, concepto 1.º de la partida «Fomento de Letras y Ciencias» del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra del Sr. D. Fernando de Cozar Martínez, titulada *Noticias y documentos para la historia de Baeza*, que V. I. ha remitido á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Consta la obra del Sr. Cozar de un tomo en folio de cerca de 600 páginas, y comprende la historia de esta población desde los tiempos más remotos hasta la época presente. El autor ha utilizado con éxito cuantos libros notables se han impreso sobre el asunto, así como algunos manuscritos importantes, logrando reunir en un solo volumen, aparte de la narración histórica, cantidad crecida de documentos, relaciones y noticias prolijas de indudable interés para su propósito. Son de estimar, entre otros, los capítulos sobre la Corporación de los *Doscientos ballesteros*, creada en el siglo XIII, sobre los *Hijos ilustres* de aquella ciudad, y especialmente los que tratan de las vicisitudes y estado actual de los edificios religiosos y civiles, tanto de la población como de su término.

En vista de los materiales comprendidos en la obra, queda sobradamente justificado su título de *Noticias y documentos*, y cree la Academia que cumple con los requisitos que pide el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, pudiendo la misma aconsejar al Gobierno la adquisición de ejemplares para las Bibliotecas públicas.

Así lo comunico á V. I. por acuerdo de la Academia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de Mindoro é Isabela de Basilán en las islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, Arcadio de Roda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Franfurtmain.—Landsberg, Madrid Telegraph restant.
Algeciras.—Enrique Gándara, sin señas.
Almería.—Isabel Narváez, ídem.
Algeciras.—Enrique F. de la Riva, Desengaño, 10, segundo.
Luchon.—Tomás Gutier, sin señas.
Jerez Frontera.—José Ortega Morejón, Jacometrezo, 61.
Valladolid.—Martín, Hotel, Arenal, 6.
Ciempozuelos.—Meuni, sin señas.
Alcalá Henares.—Enrique Marticorena, ídem.
Escorial.—Covino Peña, Recoletos, 25.
Aranjuez.—Luis Zarza, Plazuela Villa, 1.
Barcelona.—Eusebio Tejedor, Estrella, 1, principal.
Bogotá.—Lojue, sin señas.
Ribadeo.—Emilio Porta, ídem.
Carcagente.—Isidro Sanz (Abogado), Peligros, 20, principal.
Caldas.—Francisco Salcedo, Santa Bárbara, 7.
Igalada.—Constanzo López Bra, sin señas.

SUR

Esterri.—J. Ezquerria y Compañía, Verónica, 7, principal.
Córdoba.—Sor Cecilia Paternain, Superiora del Noviciado.

ESTE

Zamora.—Eleuterio Villalba, sin señas.
Cabra.—Augusto Cobbe, ídem.

Carolina.—Luis Rodero, ídem.
Córdoba.—Barroso, ídem (ausente).

NOROESTE

Santander.—Francisco del Río, maestro sillerero regimiento María Cristina (ausente).
Paris.—Enrique Seguina, San Bernardo, 72, ídem.
Teruel.—Eufemiano Lorenzo, Ferraz, 3, principal, interior, segundo.

OESTE

Torraba.—Camilo Gómez, Ronda Segovia, 7, primero.

E. MEDIODÍA

Málaga.—Enrique Meina Meina, Quinta Esperanza.
Madrid 15 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente García y Segura.

Administración de los Asilos de El Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Abril.....	287	97	139	72	595
Entradas en este mes.....	116	9	3	4	132
Suma.....	403	106	142	76	727
Salidas en el mismo.....	125	8	6	3	142
Existencia para Mayo.....	278	98	136	73	585

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES.

	Pesetas.
Existencia que habia en 1.º de Abril.....	18.035'83
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes	1.086'25
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Marzo próximo pasado	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura, Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida	450
Idem de la de los pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, pendiente.....	»
Mediodía por Marzo.....	755'60
	755'60
	12.526'01
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de medicamentos y pan á los empleados de los Asilos en el mes de Marzo próximo pasado	158'53
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 perpetuo correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual.....	64'15
Idem de los de la inscripción nominativa correspondiente al mismo trimestre.....	230'70
Idem del reintegro por abono duplicado de una cuenta.....	149
Idem de los señores testamentarios del Excmo. Sr. Marqués de Muela, como limosna	1.000
Recibido de la empresa del teatro Real, producto íntegro del beneficio que á favor de estos Asilos tuvo lugar el día 24 de Marzo próximo pasado.....	3.000
Procedente de la venta de ocho monedas falsas de platino.....	78'75
	4.681'18
TOTAL CARGO.....	35.242'97

DATA

Por los gastos de subsistencias causados en este mes	7.308'37
Por id. de los de material para obras	1.477'83
Por id. de los de vestuario y calzado	752'48
Por id. de los de muebles y enseres.	2.385'87
Por id. de los de alumbrado y calefacción.....	245'20
Por id. de los de Escuela y Academia de Música	571'75
Por id. de los de botica y enfermerías	116'65
Por id. de los de lavado de ropas..	61'75
Por sueldos á los empleados de la oficina central.....	178'33
Por id. á los id. de los Asilos.....	1.520'81
Por id. á los Maestros de los talleres	662'08
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	659'18
Por los gastos generales causados en los Asilos.....	297'37
Por id. id. id en Madrid.....	1.073'80
	17.311'47
Existencia para 1.º de Mayo.....	17.931'50

NOTA. Los justificantes de estas cuentas se hallan siempre á disposición del público en la oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Tesorero, Martín y Murga.—El Contador, Tomás Aranguren.—El Presidente, Luis de la Escosura. 1744—M

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío cuatro cartas de pago á favor de D. Juan Antonio Rubio, comprador de una casa en esta Corte, calle de los Cojos, con vuelta á la de la Arganzuela, números 25 antiguo y 7 nuevo de la manzana 99, que perteneció á los Dominicos de Atocha, cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresa.

Fecha de los pagos.	PLAZOS	Deuda sin interés é intereses.	Sobrante que queda para el segundo pago.	Cesiones.	TOTAL — Reales Cént.
28 Agosto 1841.....	Pagó la primera octava parte c/p núm. 1.825.....	73.972'24	1.662'16	»	75.635'06
17 Septiembre 1842.....	Pagó la segunda octava id. c/p núm. 1.807.....	72.737'18	1.998'02	»	74.735'20
27 Idem 1843.....	Pagó la tercera id. c/p núm. 1.942. En crédito sin interés, dejando á cuenta.....	»	3.895'31	»	76.297'29
17 Diciembre 1844.....	Pagó la cuarta id. c/p núm. 3.968. En crédito con interés, sin él y metálico, cediendo.	»	»	95'31	38.087'22

En su consecuencia se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que las haya encontrado se sirva entregarlas en estas oficinas provinciales en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio; transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se declararán nulas las referidas cartas de pago.

Madrid 2 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Sangüesa.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión de 2 de Septiembre próximo pasado sacar á pública subasta la ejecución de las obras de Escuelas públicas de párvulos y niños en esta localidad con subvención de un 75 por 100 por el Estado, debiendo sujetarse las subastas al adjunto pliego de condiciones particulares y económicas.

Las subastas se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por todos los medios de costumbre, y tendrán lugar simultáneamente el día 20 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario que autorizará el acto, ajustándose éste á las prescripciones de la ley Municipal vigente y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Servirá de base á la licitación el tipo de 123.626 pesetas 79 céntimos, que es el consignado en el respectivo presupuesto de contrata.

Para presentarse como licitador será condición precisa, además de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la de este Ayuntamiento la suma de 6.181 pesetas y 33 céntimos, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

La entrega se hará en metálico ó en efectos públicos, estos cotizados según el valor que tengan en el día que se constituya el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no transcurran los plazos y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y 20, haciendo la excepción que consigna el art. 16 en su apartado 12 para los licitadores que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Tampoco podrá retirarse bajo ningún concepto el que resulte como mejor postor; pues éste, una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa á ejecutar, elevará el depósito al 10 por 100 del importe del remate, y presentará al Ayuntamiento el documento que lo acredite, á fin de que al extender la escritura de contrata sirva como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª en pliego cerrado y arrojándose al modelo que á continuación se inserta.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional de que va hecho mérito y la cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que á cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán concurrir por sí, ó ser representados por otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que el Ayuntamiento designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta, durante la media hora por que esté declarada abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega, y sin que una vez recibidos por el Presidente puedan ser retirados.

Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en la misma forma y términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta que ha de celebrarse resultaran de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiere adjudicado el remate provisionalmente, el Ayuntamiento citará á estos para nueva licitación dentro de los quince días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación estarán de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de la Corporación, y otro en el lugar que señale el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Sangüesa para la contratación de las obras de Escuelas de párvulos y niños en dicha ciudad, y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de (Aquí la proposición que se hiciere, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra y por pesetas y céntimos, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sangüesa 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Domínguez.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la subasta de construcción de Escuelas de párvulos y niños en esta ciudad de Sangüesa, además de las facultativas que acompañan al presupuesto y de las generales contenidas en el pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en armonía con lo que se preceptúa en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de unas Escuelas para Sangüesa, de la provincia de Navarra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 123.626 pesetas 79 céntimos.

2.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de 6.181 pesetas 33 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata; cuyo depósito se constituirá en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la del Ayuntamiento de Sangüesa. Aprobada la adjudicación, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, consignando previamente como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado; cuyo 10 por 100 no podrá retirarse hasta dos meses después de la recepción de las obras.

3.ª El contratista dará principio á la construcción de las obras quince días lo más tarde después de otorgada la escritura de contrato, debiendo dejarlas terminadas á los dos años de comenzadas.

4.ª El contratista debe tener en la obra el número de operarios necesarios á juicio del Director, los cuales serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el Director despedir aquéllos de cuya capacidad ó competencia no esté satisfecho. El Director será nombrado por el Arquitecto encargado de las construcciones civiles del Estado en la provincia de Navarra, estará bajo sus inmediatas órdenes, y percibirá el sueldo que dicho Arquitecto, de acuerdo con esta Corporación municipal, le señale, cuyo sueldo, lo mismo que los de los Sobrestantes y demás auxiliares que se nombren para ayudar al Director en sus funciones, serán satisfechos con cargo á la cantidad que para gastos de inspección y administración se consignan en el respectivo presupuesto.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los apeos necesarios, herramientas y útiles para llevar á cabo el replanteo y ejecución de las obras, siendo además responsable de las desgracias que puedan ocurrir por faltas ó descuidos.

6.ª Cualquier vicio ó defecto que se note en las obras es de cuenta del contratista su demolición y reconstrucción ó cambiar el objeto defectuoso, si esto es posible.

7.ª Si se efectuara alguna variación en las obras que constituyen este contrato, y éstas variasen el coste de mano de obra, materiales ó ambas cosas, el contratista recibirá de más ó de menos la cantidad correspondiente, con arreglo á los precios de contrata.

8.ª Es cuenta del contratista proporcionarse los medios de conducción de materiales y demás, siendo responsable de los daños y perjuicios que por estos conceptos se originen.

9.ª Los pagos se harán á buena cuenta por trimestres vencidos y con relación á la cantidad de obra hecha á juicio del Director, saldando su cuenta á la conclusión del tiempo fijado para la terminación de las obras, con devolución de la fianza á los dos meses de terminada, en cuyo tiempo estará obligado á las reparaciones necesarias, siendo responsable de ellas.

10. Se fija como multa, que se impondrá al contratista por falta de cumplimiento de lo estipulado respecto á la terminación de las obras, la cantidad de 500 pesetas por cada diez días de retraso, cuya multa se hará efectiva directamente ó de la fianza que tiene presentada, la cual repondrá en los diez días siguientes, procediéndose por la vía administrativa de apremio en caso necesario.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento alguno de precio ni indemnización, sino en los casos de fuerza mayor previstos en las disposiciones vigentes, y si se efectuara la variación á que se refiere la condición 7.ª

12. El contratista se somete á los Tribunales de este partido judicial, competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, despojándose para ello de cuantos privilegios pueda tener el referido contratista.

13. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, el pago del valor del proyecto, los de la escritura que se otorgue y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarse.

14. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, así como sacar los materiales de aquellas canteras y sitios que estando próximos al lugar de la obra reúnan las condiciones que se estimen convenientes, siempre que lo disponga por escrito el Facultativo encargado de la inspección. Queda además obligado á cuanto sobre el particular se halla establecido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Alcaldía constitucional de Castrelo del Valle.

D. José Pazos Rolán, Alcalde primer Teniente, en funciones del Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Hago público que habiendo fallecido el Facultativo que desempeñaba el cargo de tal en este distrito, por virtud de contrato celebrado con el mismo, este Ayuntamiento y Junta municipal acordó la reforma de dicho contrato, anunciándose vacante la plaza con la dotación de 996 pesetas anuales para la asistencia de 260 familias pobres, en la forma y bajo las condiciones que quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, á fin de que los Médicos Cirujanos que deseen ser aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes y más documentos de aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; transcurrido cuyo plazo se procederá á la provisión de las mismas.

Castrelo del Valle 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde primer Teniente, José Pazos. 1784—M

Alcaldía constitucional de La Campana.

D. Juan Galán Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos de esta villa, dotadas con el sueldo anual cada una de 999 pesetas, por terminación de los respectivos contratos, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncien al público, á fin de que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal en el término de quince días.

Y para conocimiento de todos, se fija el presente en La Campana á 15 de Junio de 1890.—Juan Galán.—José Bereciuel, Secretario. 1652—M

Alcaldía constitucional de Montemayor.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Montemayor, provincia de Córdoba.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de facilitar medicamentos gratis á 150 familias pobres, que le serán designadas oportunamente, se anuncia su provisión por medio de este edicto para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo acompañar, los que la soliciten, el título que posean ó el certificado del mismo para acreditar su aptitud.

Y para que llegue á conocimiento de los aspirantes, se publica el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 20 de Junio de 1890.—Juan Galán. 1667—M

Alcaldía constitucional de Ontalvilla.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Su provisión en propiedad tendrá lugar en conformidad á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, con sujeción á un examen teórico práctico de lectura, escritura, gramática castellana, análisis gramatical y lógico, administración y contabilidad municipal, cuyo ejercicio practicarán los aspirantes á dicha plaza ante el Ayuntamiento de la Corporación, con presidencia del Sr. Alcalde, acompañado de un Secretario en ejercicio, debiendo venir los solicitantes acompañados de su correspondiente cédula personal y certificado de buena conducta.

Si no se presentase ningún aspirante ó no fuese aprobado en los ejercicios ninguno de los solicitantes, se procederá por este Ayuntamiento á nombrar el que, á juicio del mismo, reúna mejores condiciones para el desempeño de su cometido; cuya provisión tendrá lugar en término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá.

Ontalvilla 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Delgado. 1611—M

Alcaldía constitucional de Salas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del tercer distrito de este Concejo para la asistencia de 350 familias pobres, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y con facultad para poder contratar libremente la de los demás, cuyo número excede de 700.

Lo que se hace público para que los que deseen obtener dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde á su disposición se halla el pliego de condiciones, dentro de los quince días siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Salas (Oviedo) 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ulpiano Meseguer. 1794—M

Alcaldía constitucional de Tibi.

D. Isidro Feliú Corbí, Alcalde constitucional de la villa de Tibi.

Hago saber que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la creación de dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa, dotadas cada una con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales, y obligación de asistir cada facultativo á 100 familias pobres, designadas por el Ayuntamiento, los Sres. Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía que se crean con derecho á optar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de proceder inmediatamente á la provisión de dichas plazas.

Tibi 7 de Junio de 1890.—Isidro Feliú. 1631—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los reos del delito de contrabando Pedro Simón Parrado, hijo de otro y de Francisca, natural y vecino de Estepona, de treinta y ocho años de edad, casado, profesión marino, y á Joaquín Montoya Díaz, hijo de otro y de Angela, natural y vecino de Estepona, de treinta y tres años de edad, soltero y profesión marinero, para que se presenten en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Junio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1654—M

ORENSE

D. Jenaro Docasar Quinteiros, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden superior contra el recluta del reemplazo de 1889, por falta de concentración para su destino á cuerpo, Jesús Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Jesús Alvarez Alvarez, natural de Abrucios, en esta provincia, hijo de Juan y de Lucía, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Orense, Capitanía general de Galicia, Ayuntamiento de Amociso, provincia de Orense; nació en 15 de Mayo de 1870, de oficio labrador, edad en la actualidad veinte años y un mes, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, fué quinto con el número 459, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita Puerta de Aire, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús Alvarez Alvarez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta provincia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 15 de Junio de 1890.—Jenaro Docasar. 1668—M

D. Manuel Fernández Lapique, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Padrenda Manuel Alonso Pérez, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Junio de 1890.—El Alférez, Fiscal, Manuel Fernández Lapique. 1669—M

D. Mamerto García de la Vega, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para instruir la correspondiente sumaria contra el recluta Tiberio García Fernández.

Con arreglo á las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Tiberio García Fernández, quinto con el núm. 35 por el Ayuntamiento de la Mezquita, en esta provincia, perteneciente al reemplazo de 1889, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Trives, núm. 11, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino ó cuerpo del 1.º al 5 de Abril pasado ni posteriormente; y de no verificarlo quedará sujeto á los perjuicios que le resulten en dicha sumaria.

Dado en Orense á 15 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Mamerto García. 1670—M

PAMPLONA

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889 Juan Iriarte Ansaño por el delito de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Iriarte Ansaño, hijo de José y de María, natural de Elveta, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio labrador, edad veinte años, de estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, piso tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona el 1.º de Abril próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

A su vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido, lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 20 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1671—M

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889 Pablo Oroz Lacarte por el delito de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Pablo Oroz Lacarte, hijo de José y de Valentina, natural de Baaz, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, edad veinte años, estatura un metro 695 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, piso tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona el 1.º de Abril próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido, lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 20 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1672—M

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889 Pedro Saraguetá Bebet por el delito de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Laragueta Bebet, hijo de José y Dominica, natural de Erro, Juzgado de primera instancia de Aoiz, de oficio labrador, edad veinte años, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, piso tercero, á dar sus descargos por la falta de su presentación en esta zona el 1.º de Abril próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 20 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1673—M

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889 Pedro Ferdinandino Estanga por el delito de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Pedro Ferdinandino Estanga, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Lizárraga, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 545 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, boca regular, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, número 52, piso tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona el 1.º de Abril próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades tanto, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 20 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1674—M

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889 José Saraburu Echarri por el delito de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Saraburu Echarri, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Erraru, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio labrador, edad veinte años, su estatura un metro 730 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, piso tercero, á dar sus descargos por falta de presentación en esta zona el 1.º de Abril próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

A su vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta; y en caso de ser habido lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 20 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1675—M

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889 Francisco Córdova Santisteban por el delito de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Francisco Cór-

dova Santisteban, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Arizcun, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, edad veinte años, su estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, piso tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona el 1.º de Abril próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta; en caso de ser habido lo hagan conducir en calidad de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1676—M

PONTEVEDRA

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento de infantería de Luzón, y Fiscal de la sumaria que instruyo por el delito de primera deserción, según orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Paz Corral, con vecindad en Santa Cristina de Veá, Ayuntamiento de la Estrada, de esta provincia, hijo de Juan, soltero, de diez y nueve años y siete meses de edad, recluta del reemplazo de 1889, sorteado con el núm. 81, cuyo pueblo de naturaleza se ignora, porque al alistarse voluntariamente en el Ayuntamiento de la Estrada dijo no lo sabía, porque desde muy joven había vivido con su padre en ambulancia, ignorándose asimismo sus señas personales por no constar en la filiación ni en el expediente de quintas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de Pontevedra á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Paz Corral; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 20 de Junio de 1890.—Generoso Iglesias. 1678—M

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento de infantería de Luzón, y Fiscal de la sumaria que instruyo por el delito de primera deserción, según orden del Excmo. Señor Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Carballo Mosteiro, natural de Leiro, provincia de Pontevedra, hijo de Angel y Eduarda, soltero, de veintidós años de edad, recluta del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Ribadumia, y declarado soldado sorteable en el año de 1889, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, sin señas particulares, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de Pontevedra, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Carballo Mosteiro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 19 de Junio de 1890.—Generoso Iglesias. 1679—M

SAN FERNANDO

D. Vicente González Lima, Coronel de infantería de Marina de la escala de reserva, y Fiscal de la sumaria que se sigue contra el Teniente Coronel retirado de infantería de Marina D. José Castellani y Marfori.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expreso Jefe retirado D. José Castellani y Marfori, para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se publique este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en San Fernando, calle Real, núm. 45, en día y hora hábil; haciéndole saber que de no verificarlo así será juzgado en rebeldía.

San Fernando 19 de Junio de 1890.—El Coronel, Fiscal, Vicente González. 1658—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Ginés de Paredes y Chacón, Capitán de fragata, segundo Comandante de Marina de esta provincia, y Fiscal de la sumaria instruida en averiguación del paradero de José Avilés Hernández y Juan Cabrera.

Por el presente edicto cito y convoco á los mencionados José Avilés Hernández y Juan Cabrera, el primero natural de Cabo Rojo, isla de Puerto Rico, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de regular tamaño, ojos pardos, pelo castaño oscuro, frente, nariz y boca regulares, barba lampiña, color triguero, bizco del ojo izquierdo, y el segundo, ó sea Cabrera, natural de Santiago de Cuba, hijo de incógnito y de Dolores, soltero, de treinta y dos años de edad, cuerpo bajo, ojos negros, frente, nariz y boca regulares, barba poca y de color pardo, y cuyos individuos salieron el día 11 del mes de Abril último de este puerto para la rada Cativar en el lanchón *Maria Antonia*, de la inscripción de Baracoa, el cual apareció el 26 de dicho mes de Abril abandonado en la citada rada de Cativar, sin velas, enseres ni persona alguna á bordo; y como por esta circunstancia es de suponerse que el referido lanchón ha naufragado y perecido sus tripulantes, por el presente cito y convoco á los expresados Avilés y Cabrera, á fin de que dentro del término de seis meses, á contar desde la primera publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y la de esta isla, se presenten, caso de haber sido salvados, en

esta Fiscalía de causas, sita en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó en cualquiera otra dependencia de los dominios españoles ó en los Consulados de la Nación en países extranjeros, á fin de recibirles declaración en la sumaria que por tal hecho se instruye.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas que tengan conocimiento del paradero de los susodichos José Avilés Hernández y Juan Cabrera, se sirvan manifestarlo en esta Fiscalía á los efectos oportunos.

Santiago de Cuba 13 de Mayo de 1890.—Ginés de Paredes y Chacón. 1624—M

SEVILLA

D. Juan Ruiz Saavedra, Fiscal instructor del regimiento caballería de Alfonso XII.

Hago saber que en la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo Manuel Ruiz Lermo, por deserción, he acordado recibirle la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de caballería de la Carne, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: Manuel Ruiz Lermo, hijo de Antonio y Rita, natural de Sevilla, cuya residencia se ignora, soltero, de diez y nueve años de edad, su estatura un metro 686 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna.

Sevilla 6 de Junio de 1890.—Por su mandato, El Secretario, Luis Sartorius. 1625—M

VALENCIA

D. Rafael Llaveró Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa que se le sigue al recluta del actual reemplazo José Ibáñez Muñoz por el delito de faltar á la revista de Mayo último.

Usando de las facultades que concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de Valencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía, sita en el portal de San José de esta capital, á la izquierda del primer piso del edificio destinado á Escuelas públicas municipales, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 18 de Junio de 1890.—Rafael Llaveró. 1680—M

VIGO

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento de infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Francisco Fernández Pérez por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Fernández Pérez, del reemplazo de 1888 por el cupo del Ayuntamiento de Tomiño, partido judicial de Tuy, de esta provincia, natural de la parroquia de Pinzás, en cuyo punto tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada, como expectante á embarque, hijo de Manuel y Rosa, soltero, de veinte años y medio cumplidos de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: de estatura un metro 591 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, de frente espaciosa, aire natural y de fácil producción, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado sumariado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la prisión de la guardia del Principal en la expresada fortaleza; pues así se acordó en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 18 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1681—M

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Manuel Acuña, por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Manuel Acuña, del reemplazo de 1883 por el cupo del Ayuntamiento de Pontevedra, en esta provincia, y natural de Salcedo, de la parroquia de San Martín de aquél término, y perteneciente hoy á la zona de Vigo en sustitución de Manuel Pereira Silva, por denuncia de prófugo, hijo natural de María Rosa, de estado soltero, de veintisiete años cumplidos de edad, y oficio panadero, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: su estatura un metro 569 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire natural y producción fácil, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la prisión de la guardia del Principal en la expresada fortaleza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 20 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1682—M

D. Francisco Manso y Muñoz, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Manuel Rodríguez Figueiras, por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Manuel Rodríguez Figueiras, del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Lavadores, partido judicial de Vigo, en esta provincia, natural del lugar de Contada, de la parroquia de Bearle, en dicha Municipalidad, donde tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada como expectante á embarque, hijo de José y Pastora, de estado soltero, de veintidós años cumplidos de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, de frente espaciosa, aire marcial y producción fácil, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del mencionado sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades á la prisión de la guardia del principal, instalada en la expresada fortaleza; pues así se acordó en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 12 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1634—M

D. Teodoro Martínez López, Teniente del regimiento de infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal nombrado por el señor Coronel de dicho regimiento de la causa instruida contra el soldado del mismo José Alonso Fernández, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alonso Fernández, soldado del regimiento de infantería de Murcia, natural de Loureza, parroquia de San Manuel, Ayuntamiento de Oya, en esta provincia, hijo de Manuel y de Rosalía, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca regular, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del castillo de San Sebastián de Vigo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Alonso Fernández; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del castillo de San Sebastián de Vigo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 14 de Junio de 1890.—Teodoro Martínez. 1635—M

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar José Barcia, por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Barcia, del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Mondariz, Juzgado de instrucción de Puenteareas, en esta provincia, y natural de Santa Eulalia, de aquel término, donde tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada como expectante á embarque, hijo natural de Manuela, de estado soltero, de veintidós años de edad y oficio labrador, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire natural y fácil producción, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la prisión de la guardia del principal en la expresada fortaleza; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 14 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1636—M

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Rafael Vicente Fernández por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Rafael Vicente Fernández, del segundo reemplazo de 1885, por el cupo del Ayuntamiento del Rosal, del Juzgado de instrucción de Tuy, en esta provincia, y natural de la parroquia de Santa María, de dicho Municipio, donde tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada, como expectante á embarque, hijo de José y Ramona, de estado soltero, de veintitrés años cumplidos de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: de estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente espaciosa, de aire natural y fácil

producción, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la prisión de la guardia del principal en la expresada fortaleza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 12 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1637—M

Juzgados de primera instancia.

CEBREROS

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que instruyo contra León de la Iglesia por hurto de un corato de dos ó tres meses, y como de 11 kilogramos de peso, cuya procedencia se ignora, que fué hurtado hacia el 19 de Abril último, entre las jurisdicciones de Adrada y Soffillo de la Adrada, he acordado citar á los que se crean dueños de él, para que en el término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en el municipal de su pueblo, á fin de ofrecerles el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cebrosos á 16 de Junio de 1890.—Miguel Sáiz.—Por su mandato, Eladio González. J—3729

GAUCIN

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Juan Berdejo Béjar, cabo segundo del puesto de la Guardia civil de esta villa, para que el día 16 de Agosto próximo, á la una de su tarde, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Ronda, con objeto de prestar declaración en el juicio oral de causa que se sigue contra Joaquina González Casas sobre usurpación de terrenos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 25 de Junio de 1890.—Manuel Ros.—Por su mandato, Prudencio Molina. J—3996

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Fabregat Nos, natural y vecino de Castellón de la Plana, soltero, alpargatero, de edad de veinticuatro años, estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, cejas al pelo, viste pobremente, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario instruido en su contra sobre lesiones á Santiago Ojea; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades que, siendo habido dicho procesado, procedan á la prisión provisional del mismo, disponiendo su remisión á la cárcel de San Agustín de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valencia á 18 de Junio de 1890.—Tomás Morales.—Por mandato de S. S., Arcadio Fernández. J—3791

VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Bellog, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción del partido de Viella.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en la causa criminal que sobre esta se sigue en este Juzgado contra D. Francisco Paba, se cita y llama á los testigos Juan Coret, vecino de Camaján, José Moga, Jaime Sambeat, Miguel Demiguel, José Batmalo, Felipe Aner, que lo son de Moncorbau; y Antonio Can, José Carlet y José Sambeat, que lo son de Mont, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles la referida causa; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viella á 3 de Julio de 1890.—Juan A. Fort.—Por su mandato, Antonio Marzo. J—4288

VILLACARRIEDO

D. Juan José Quintana y Uribarri, Juez municipal suplente de Villacarriedo, que entiende en el asunto que se dirá, como de primera instancia, por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente hago saber que D. Antonio Fernández Aspiaz, vecino y del comercio que ha sido de Selava, ha sido declarado en concurso de acreedores á instancia de los señores Rodríguez, Prieto y Compañía, del comercio de Santander, representados por el Procurador Mazonra en virtud de juicio ejecutivo sobre pago de 18.316 pesetas 3 céntimos, y por estar presentadas otras dos ejecuciones contra el mismo á instancia de D. José Saro Barreda y D. Enrique Sáiz Colo respectivamente, habiendo acordado en providencia de 2 del actual se publique la mencionada declaración de concurso por medio de edictos, citándose á la vez á todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarles á junta general, á fin de hacer el nombramiento de Síndicos, señalándose para ello el día 7 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia; previniéndose que nadie haga pagos al concursado; bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario ó á los Síndicos luego que sean nombrados, cuyo Depositario lo es Don Dionisio Sáiz Fernández, vecino de Selava.

Dado en Villacarriedo á 8 de Julio de 1890.—Juan José Quintana Uribarri.—Ante mí, por Conde, Marcelino García. X—99

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lu-

ciano Bingué, francés de nación, vecino de esta capital y operario en el taller de construcción de coches de D. Mateo Lacarte, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre esta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

NOTICIAS OFICIALES

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria, que se verificará el 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Uria, 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del primer semestre del año actual.

Oviedo 8 de Julio de 1890.—El Director gerente, J. Tarteriere. X—100

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Híjón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'18 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'08 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem minima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem minima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Julio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 14

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Córdoba, Huelva, Jaén, Segovia, Tenerife, Toledo, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, and a TOTAL of 1.053.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'24 á 1'31 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., and a TOTAL of 54.262'69.

Madrid 15 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and entries for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. Cuarenta Horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Ultimo festival musical del maestro Fahrbach, en obsequio del Señor Don Isaac Peral. —Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—El arca de Noé.—El chaleco blanco. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Las niñas al natural.—Nocturno.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—Los trasnochadores.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Primera presentación de las seis damas vienesas, el notable niño Bill, el jockey inglés Powell.—La india Dajamanti y otros varios ejercicios. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.— Á las nueve.—(Día de moda).—Grande y variada función: programa especial, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Mñuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.